

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 49336
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 05-85140

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 26 de agosto del 2005 con el N° 05085140-00000000, la doctora Luz Helena Villamil Jiménez, en su calidad de apoderada del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), presentó la solicitud de patente de invención titulada "UN CULTIVO PURO DE LACTOBACILLUS REUTERI CON CAPACIDAD DE PRODUCIR COBALAMINAS, USO DEL MISMO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE LO UTILIZAN".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 92 a 98, formuladas en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para la concesión de la patente, sin que frente a dicho requerimiento el solicitante se hubiera pronunciado y, en consecuencia, el Despacho procederá a denegar la patente.

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 49336
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 05-85140

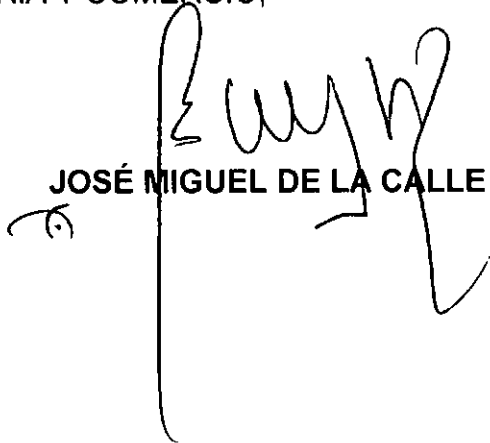
ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "UN CULTIVO PURO DE LACTOBACILLUS REUTERI CON CAPACIDAD DE PRODUCIR COBALAMINAS, USO DEL MISMO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE LO UTILIZAN".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Helena Villamil Jiménez, en su calidad de apoderada del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ HELENA VILLAMIL JIMÉNEZ
Calle 85 N° 18 – 25, Of. 401.
Bogotá D.C.

202021